

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. Alejandro Mon; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LUIS MAYANS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LUIS MAYANS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha pre-

sentado D. Joaquin Francisco Pacheco; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Luis Mayans; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. José Marchessi y Oleaga; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverria; quedando

muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad, é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar, me ha presentado D. Diego Lopez Ballesteros; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Llorente, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de

Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino y Presidente del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de la Armada Don Francisco Armero y Peñaranda, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Garcia Barzanallana, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Alcalá Galiano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Séijas Lozano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Séijas Lozano se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de la Gobernacion

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Entrada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Médico-director de los baños de Trillo solicitando se establezca una regla fija para estender los documentos que deben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza, y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de ba-

ños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales, S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales, se requirieran las siguientes condiciones:

1.º Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.º Certificacion del profesor que prescriba las aguas minerales;

Y 3.º Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna Corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las expresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que esta soberana disposicion se publique en los Boletines oficiales y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretacion de los deseos del Gobierno que no es otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los Médicos-directores de los indicados establecimientos que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al Profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificacion expresará asimismo las condiciones del enfermo, conminando á este con las penas pecuniarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias el nombre de todos los infractores de esta Real orden en justa expiacion de la usurpacion que puedan cometer los mas y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.

CANOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

Montes.

Ilmo. Sr.: Para tener un conocimiento aproximado de los rendimientos de la propiedad forestal, ya del Estado, ya de los pueblos y de los establecimientos públicos de que carecia á la sazón el Gobierno de S. M., se expidió la Real orden de 4 de Setiembre de 1860, en la cual se consignaron las reglas y se hicieron las prevenciones convenientes á los Ingenieros de montes para la reunion de los datos necesarios al objeto indicado, acompañando al efecto estados clasificados para facilitar é informar al mismo tiempo el trabajo que se encargaba á dichos funcionarios.

En su consecuencia, el Gobierno obtuvo la estadística de los aprovechamientos forestales respectivos al año de 1860, secundando los Ingenieros con celo y solicitud sus deseos en este importante asunto.

Animado hoy el Gobierno de S. M. por los satisfactorios resultados de aquella feliz tentativa, confiado en la estabilidad que á la conservacion de los montes pú-

blicos dió la ley de 24 de Mayo de 1863, y contando con los medios que enseñó la esperiencia y con los recursos que proporciona el presupuesto últimamente aprobado, ha resuelto declarar servicio permanente del Cuerpo la formacion y renovacion de la estadística de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos.

Las apreciaciones anuales de la produccion, aun cuando por ahora no pueden ser precisas reflejando los efectos administrativos, servirán de sólido cimiento á la estadística general del reino, y de luz, y aun de guía á la misma ciencia, al aplicar sus principios á las circunstancias y accidentes locales. Pero como los hechos relativos al año de 1860 perderian parte de su importancia si, quedando aislados, no se enlazaran con los que se realizaron en los períodos posteriores, puesto que los promedios de las series son los que manifiestan numéricamente el curso de los movimientos sociales, conviene llenar ahora los vacios que dejaron los años de 1861, 1862 y 1863 á fin de tener á últimos de 1864 el resumen y el término medio de un quinquenio.

Para alcanzar este resultado, y para que las expresiones sean comparables, no puede cambiarse hoy la pauta que sirvió de base al punto de partida; pero sin renunciar á introducir en ella las modificaciones que la perfeccion, siempre gradual y creciente, considere necesarias y oportunas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros del Cuerpo que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que han producido los montes públicos en los años de 1861, 1862 y 1863, y á reunir los datos necesarios para hacer igual trabajo concluido que sea el actual año forestal.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion estos trabajos.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir y circular á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

1.º De los montes del Estado cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

2.º De los de los pueblos id. id. id.

3.º De los establecimientos públicos id. id. id.

4.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por hallarse destinados á dehesas boyales.

5.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por haber sido declarados de aprovechamiento comun.

6.º De los montes declarados enajenables por las leyes vigentes, cuya venta no se hubiera llevado á efecto durante el año á que se refiere el cálculo de sus productos.

Art. 5.º Cada estado contendrá, además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincias.

2.º En los de aprovechamiento comun, ó con arreglo á usos vecinales.

3.º En el aprovechamiento de árboles derribados por el viento.

4.º En el de árboles, pastos ú otros productos incendiados.

5.º En el de árboles, pastos ú otros productos aprovechados fraudulentamente.

Art. 6.º De los productos de los montes públicos en 1861 no se hará por los

Ingenieros mas que un resumen aproximado respecto de los montes declarados enajenables por el Real decreto de 22 de Enero de 1862, formándose los estados completos solo para los montes de pino, roble ó haya.

Art. 7.º Todos los estados relativos á la produccion de los montes en los años de 1861, 1862, 1863 y 1864, se remitirán á este Ministerio antes del 30 de Octubre próximo. Los correspondientes al año actual no comprenderán mas datos que los de los aprovechamientos que se ejecuten ó se concedan hasta el 30 de Setiembre inmediato.

Art. 8.º La reunion y remision periódica de los datos estadísticos sobre produccion forestal queda declarada de servicio continuo y obligatorio para los Ingenieros Jefes de los distritos, y en su consecuencia, desde la fecha coleccionarán estos funcionarios los antecedentes y noticias necesarias á fin de que todos los años, el día 30 de Octubre, se hallen en este Ministerio los estados de la produccion de los montes de sus respectivos distritos en el año forestal anterior, que se contará desde el 1.º de Octubre al 30 de Setiembre.

Art. 9.º A cada una de las estadísticas anuales que se ejecuten, acompañará una memoria redactada por el Ingeniero Jefe del distrito, en la que aparezcan las noticias que no tienen lugar propio en los estados impresos, así como la propuesta de las mejoras que convenga introducir, ó medios que deban adoptarse para la mas acertada administracion, conservacion y fomento de la riqueza forestal de la provincia.

Art. 10.º Por la Direccion general de Agricultura se librará á cada Ingeniero Jefe de los distritos forestales la cantidad que sea necesaria para el pago de escribientes y material indispensable para la ejecucion de lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de la Guerra.

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del Ejército y plazas lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 16 de Julio en que consulta si la Real orden de 5 de Mayo último, que determina la manera de formar los expedientes para la declaracion de exencion del retiro por edad, es comprensiva á los que se hallan ya retirados por efecto de la Real orden de 8 de Julio de 1863, y á los que esperan, bien sea en situacion de reemplazo ó en sus destinos, el plazo señalado en la de 15 de Julio del mismo año y 11 del actual; y S. M., considerando que ni el espíritu ni letra de la Real orden de 5 de Mayo da lugar á interpretacion alguna ha tenido á bien resolver que se tome en el sentido literal que la misma expresa, quedando sin curso las instancias en solicitud de vuelta al servicio que promuevan los que se hallen retirados ó en expectativa, como comprendidos en cualquiera de los casos que expresa la disposicion 3.ª de la ya citada Real orden de 5 de Mayo.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1864.

El Subsecretario,
JOAQUIN JUVELLAR.

Señor....

Continúan los modelos que se citan en el Convenio de Correos celebrado entre España y Suiza.

DIRECCION GENERAL

CORRESPONDENCIA

DE
CORREOS DE ESPAÑA.

ACUSE DE RECIBO.

CON LA
ADMINISTRACION SUIZA.

De la Administracion española de

para la Administracion suiza de

Balija del dia

de

de 186

, llegada el dia

de

de 186

CUADRO NUM. 1.— Cartas ordinarias, muestras de mercancías, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

NUMEROS. de los artículos de la cuenta.		CLASE Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.	PROGRESION del peso, según la cual debe establecerse el número de portes sencillos que se anoten en las columnas 6 y 7.	DECLARACION de la Administracion de cambio suiza.			COMPROBACION de la Administracion de cambio española.		
HABER DE España.	HABER DE Suiza.			Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Peso neto en gramos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Peso neto en gramos.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.
1.º—Correspondencia internacional.									
		Cartas ordinarias.	"						
		Muestras de mercancías..	"						
		Objetos franqueados hasta su destino.	"						
		Periódicos é impresos.	"						
		Cartas no franqueadas.	"						
2.º—Correspondencia oficial.									
3.º—Correspondencia de tránsito. (Conduccion al descubierto.)									
2	"	Correspondencia de Suiza para Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Cartas.	De 71 2 en 71 2 gramos.					
3	"		Periódicos é impresos	De 40 en 40 gramos.					
4.º—Balijas cerradas. (Cambio internacional.)									
6	"	Madrid.	Cartas						
7	"		Impresos.						
8	"	De Suiza para España por La Junquera.	Cartas						
9	"		Impresos.						
10	"	La ambulante del Norte de España.	Cartas						
11	"		Impresos.						
5.º—Balijas cerradas (Conduccion de tránsito.)									
"	"	De para	"	"	"	"	"	"	"
"	"	De para	"	"	"	"	"	"	"
"	"	De para	"	"	"	"	"	"	"
"	"	De para	"	"	"	"	"	"	"

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 250.

Calamidades públicas.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á este Gobierno el expediente instrui-

do por el Ayuntamiento de la Recaja, solicitando perdon de la contribucion territorial á causa de haber sufrido la pérdida total de la cosecha, por consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en la tarde del 5 de Junio de este año.

Segun las declaraciones prestadas por los peritos nombrados al efecto, y teniendo á la vista las demás diligencias que abraza el expediente resulta que las pérdidas experimentadas se calculan en 1.640 fanegas de trigo, 755 de cebada, 415 de avena, 200 de cañamones, 1.600 arrobas

de vino, 300 de cañamo y 450 cargas de frutas y legumbres ascendiendo su valor á 171.640 rs.

Y estando prevenido en el capítulo 3.º, seccion 2.ª, artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, que cuando los pueblos solicitan rebaja de contribuciones, se publique el hecho á fin de que los demás de la provincia espongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, hé dispuesto que así se haga saber por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Albacete 14 de Setiembre de 1864 — Julian de Nocal.

Otra núm. 251.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á este Gobierno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, solicitando perdon de la contribucion

territorial á causa de haber sufrido la pérdida total de la cosecha, por consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en la tarde del 5 de Junio de este año.

Segun las declaraciones prestadas por los peritos nombrados al efecto, y teniendo á la vista las demás diligencias que abraza el expediente resulta que las pérdidas esperimentadas, se calculan en 8.677 arrobas de vino, 3.000 de cáñamo, 11.717 fanegas de trigo, 5.283 de cebada, en 500 de cañomones y en frutas y legumbres 200.000 reales, ascendiendo todo á 800.009 rs.

Y estando prevenido en el capítulo 3.º, Sección 2.º, artículo 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, que cuando los pueblos soliciten rebaja de contribuciones, se publique el hecho á fin de que los demás de la provincia espongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, hé dis-

puesto que así se haga saber por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Albacete 14 de Setiembre de 1864.—
Julian de Nocedal.

Otra núm. 232.

El Alcalde de Chinchilla con fecha 15 del actual, participa á este Gobierno que hace algunos días que en la labor de la casa de Cano, término jurisdiccional de dicha Ciudad, se acogió un ternero como de año y medio, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á noticia de su legítimo dueño, pase á

recogerlo á dicha Ciudad, debiendo acreditar la propiedad.

Albacete 17 de Setiembre de 1864.—
Julian de Nocedal.

Señas del ternero.

Pelo negro, con el lomo rojo, morro blanco y cola negra.

Otra núm. 233.

Estadística.

Para los primeros dias de Octubre próximo remitirán á este Gobierno civil los Señores Alcaldes de esta provincia, un estado análogo al que se inserta á conti-

nuacion, espresando con la mayor exactitud todos los extremos que el mismo abraza con referencia á cada uno de sus distritos municipales.

Espero de dichas Autoridades no solo la más exacta puntualidad en el envío del citado cuadro, sino tambien la escrupulosidad mas esquisita al llenar las diferentes casillas que contiene, fijándose con especialidad en la clasificacion que se hace entre jornaleros fijos y temporales.

Si en algun caso el propietario de las colmenas ó sus hijos fuesen los encargados de cuidarlas y extraer su producto deberán ser considerados como jornaleros y se les incluirá en la casilla de *fijos ó temporales* que les correspondiese, marcando además el salario que percibirán si se hallasen al servicio de un extraño.—Esto mismo se espresará por nota en el estado.

Albacete 17 de Setiembre de 1864.—
Julian de Nocedal.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

MODELO NUM. 2.º AÑO DE 1864.

ESTADO que comprende el nombre del propietario y el número de colmenas que poseé, los jornaleros que ocupa la industria de la miel y de la cera y la cantidad y valor de sus productos en el citado año.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NUMERO DE COLMENAS QUE POSEE.	JORNALEROS OCUPADOS								PRODUCTO ANUAL.			
		EN EL CUIDADO DE LAS COLMENAS.				EN LA EXTRACCION DEL PRODUCTO.				CERA.		MIEL.	
		Fijos.	Temporales.	Total.	Salario al dia.	Fijos.	Temporales.	Total.	Salario al dia.	Cantidad. Arrobas.	Valor. Rs. Vn.	Cantidad. Arrobas.	Valor. Rs. Vn.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre que á continuación se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	la mañana 9 de					5 de la tarde.
16	701,99	1,10	34,5	29,6	4,7	11,2	7,6	3,6	20,4	18,4	67	85	S.	7,14	"	Huracan á las 11 del dia Id. casi todo el dia, y cubierto Viento frio.
17	701,16	0,98	37,2	29,0	8,2	11,5	9,5	2,0	20,3	17,5	75	85	O.	7,28	"	
18	704,18	1,17	25,2	23,6	1,6	9,3	5,9	3,4	12,5	14,3	74	68	O.	4,90	"	

P. O. del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.